

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 17 de enero de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00445 instaurado por **HENRY ALEXANDER MACHUCA NIETO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor HENRY ALEXANDER MACHUCA NIETO.

Comparece la apoderada de la parte actora, doctora MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA.

Comparece la apoderada y representante legal de la demandada, doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si los cinco (5) años establecidos en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 se predicán de la convivencia en caso de pensionado o en caso de afiliado, si se debe aplicar el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral o, se aplica el criterio expuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU 149 de 2021 y, establecer si se dio el elemento esencial de la convivencia y si se debe entender o se deben exigir los cinco (5) años para el caso de afiliado o no.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 7 a 22 del expediente pdf.

Testimonios: Se decretan los de Gloria Viviana Pulgarín Amaya y Édgar Alfredo Garzón García.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 33 a 93 del expediente pdf.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se escucharon los testimonios de los señores Gloria Viviana Pulgarín Amaya y Édgar Alfredo Garzón García.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si los cinco (5) años establecidos en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 se predicán de la convivencia en caso de pensionado o en caso de afiliado, si se debe aplicar el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral o, se aplica el criterio expuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU 149 de 2021 y, establecer si se dio el elemento esencial de la convivencia y si se debe entender o se deben exigir los cinco (5) años para el caso de afiliado o no.

TESIS DEL DEMANDANTE

Aduce que con la sentencia SL 1730 de 2020 se cambió el criterio jurisprudencial por parte del órgano de cierre de la jurisdicción laboral y la exigencia de los cinco (5) años de convivencia se predicán únicamente del pensionado fallecido mas no del afiliado.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que si bien la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia varió su criterio, habiéndose interpuesto una acción de tutela contra providencia judicial la Corte Constitucional en sentencia SU 149 de 2021, dejó sin efectos la sentencia SL 1730 de 2020 y ordenó a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia emitiera una sentencia de reemplazo, indicando que el requisito de los cinco (5) años se predica tanto de afiliado como de pensionado.

TESIS DEL JUZGADO

Se acogerán los argumentos esbozados por la Corte Suprema de Justicia, si bien la SL 1730 de 2020, fue revocada por la Corte Constitucional, el criterio expuesto no solamente fue plasmado por la Sala de Casación Laboral en esa sentencia sino en otras, y además en la sentencia que emitió la Sala de Casación Laboral SL4318 del 22 de septiembre de 2021, es enfática en señalar que acata la decisión de la Corte Constitucional pero que deja plasmado y mantiene su criterio de aplicar los cinco (5) años únicamente para casos de muerte de pensionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a pagar a favor del señor **HENRY ALEXANDER MACHUCA NIETO** una pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, Martha Yaneth Pulgarín Amaya, a partir del día 7 de julio de 2018, la cual deberá ser liquidada conforme al artículo 48 de la Ley 100 de 1993, la prestación deberá reconocerse junto con sus reajustes legales y mesada adicional de diciembre y, la misma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior en que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin COSTAS para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE